



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente asunto pendiente de reconocer personería para actuar a la estudiante MARGARITA ROSA DE LA CRUZ TORRES, según el memorial de revocatoria de poder de la estudiante ALEJANDRA YARCE quien ya no pertenece al consultorio jurídico de la universidad, presentado vía correo electrónico por la demandante SUSANA ROJAS TRUJILLO; correos y anexos que se agregarán para ser tenidos en cuenta.

Previas revisión en el presente trámite, se advierte que el alimentario ALAN ESTEBAN ESTRADA ROJAS, quien ya cumplió la mayoría de edad aún no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante autos del 7 de junio del 2019 y auto del 4 de marzo del 2020, visibles a folios 97 y 118 del cuaderno virtual, desde las fechas antes indicadas, habiendo transcurrido así un tiempo más que prudencial sin que hasta la fecha se realice la designación de apoderado judicial; de ahí que será requerido nuevamente conforme a lo preceptuado por el artículo Art. 317 del C. G. del P.

En cuanto a las peticiones efectuadas por la nueva apoderada designada y la solicitud de reconocimiento de personera de la misma, se abstendrá el Despacho de efectuarlo y sin ser tenidas en cuenta las solicitudes de la nueva estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, por cuanto no se acompaña la certificación del decano conforme lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 Artículos 22 y 27, falencia que debe ser subsanada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos allegados vía correo electrónico con sus respectivos anexos, para que obren y consten; sin ser tenido en cuenta el remitido por la nueva estudiante de derecho por lo considerado.

SEGUNDO. Tener por revocado el poder a la estudiante ALEJANDRA YARCE conforme a la solicitud presentada por la demandante SUSANA ROJAS TRUJILLO y aceptar la designación como nueva apoderada judicial de la parte actora a la estudiante MARGARITA ROSA DE LA CRUZ TORRES quien seguirá con las diligencias a que haya lugar en el presente asunto, según lo dispone el Artículo 75

del C. G. del P, previo cumplimiento de las falencias indicadas en la parte considerativa.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería a la nueva estudiante designada MARGARITA ROSA DE LA CRUZ TORRES quien representará a la parte actora, señora SUSANA ROJAS TRUJILLO en representación de su menor hija, hasta tanto no sea aportado con el poder la certificación del decano conforme lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 Artículos 22 y 27 escrito de sustitución en debida forma.

CUARTO. REQUERIR al alimentario ALAN ESTEBAN ESTRADA ROJAS como parte actora para que realice la diligencia a su cargo, conforme a lo indicado en la parte considerativa, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se de por terminado el presente asunto y se le imponga condena en costas y perjuicios como parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61adbc7c67bedf5824641d9201b6ef97f44695f1086f4a8b2af34fbde6a8407a**
Documento generado en 29/11/2021 04:31:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>